RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR ANH DTJ 0098/2017

Tarija, 3 de agosto de 2017

VISTOS

La solicitud presentada por el representante legal de la Estación de Servicio de GNV "ASAHI S.R.L. SUCURSAL TARIJA" ubicada en la Av. Gamoneda esq. Calle Banzer, zona el Palmarcito de la ciudad de Tarija provincia Cercado del departamento de Tarija, para la ampliación de dos almacenamientos adicionales para la Estación, y:

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el (Anexos) al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de Diciembre de 2004 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV dentro del Capítulo VI en su art. 49 establece los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como ente regulador, para la modificación de sus instalaciones.

CONSIDERANDO

Que la Estación de Servicios de GNV "ASAHI S.R.L. SUCURSAL TARIJA" actualmente cuenta con Licencia de Operación EESS GNV 0099/2017 con vigencia de fecha 5 de junio de 2017 hasta el 4 de junio de 2018 para la comercialización de Gas Natural Vehicular, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dirección Distrital Tarija.

Que conforme a la solicitud y justificación que realiza la empresa para la ampliación de dos almacenamientos adicionales que realiza a este ente regulador la autorización para la modificación de su Estación de Servicio de GNV, adjuntando al efecto los requisitos conforme dispone el art. 49 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO

Que del Informe Técnico INF-TEC - DTJ 0552/2017 de fecha 2 de agosto de 2017, el cual concluye que la Estación de Servicio de GNV "ASAHI S.R.L. SUCURSAL TARIJA" no existe observaciones técnicas documental en el proyecto presentado, por lo que recomienda que al no existir observaciones en la Modificación de la Estación de Servicios de GNV continuar con el tramite respectivo y su remisión al Área Legal.

Que, según el Cronograma de actividades presentado por la Estación, las obras de modificación serán realizadas en el plazo de Ejecución de sesenta y nueve (69) días calendario, los cuales habrán de ser computados a partir de la fecha de notificación la Resolución Administrativa de autorización de modificación y/o ampliación.

Que el Informe Legal DTJ 0564/2017 de fecha 3 de agosto de 2017, expresa que la solicitud de modificación de la Estación de servicio de GNV presentado por la Estación cumple con los requisitos previstos por el artículo 49 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29756 de 22 de Diciembre de 2004 (Anexos), por lo que recomienda que al no existir observaciones Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Modificación a favor de la Estación de Servicios de GNV de la empresa interesada en aplicación a los Arts. 49 y 50, del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004 y de acuerdo a las atribuciones desconcentradas y competencias delegadas.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución Administrativa RA – ANH – DJ N° 0089/2017 de fecha 4 de mayo de 2017 los Directores Distritales desarrollaran sus funciones de acuerdo a las atribuciones desconcentradas y competencias delegadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RA ANH-DJ 0315/2015 de 14 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH, delega a favor de los Directores Distritales, la atribución de ***"emitir y firmar autorizaciones de ampliación y modificación de instalaciones en las actividades de comercialización de: Estaciones de Servicio de GNV".***

POR TANTO

El Director Distrital Tarija, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0315/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005; y de conformidad al artículo 80 parágrafos I y II incisos a) y c) del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en representación del Estado boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Estación de Servicio de GNV "ASAHI S.R.L. SUCURSAL TARIJA", representada legalmente por el Sr. Víctor Hugo Magariños la Modificación para la ampliación de dos almacenamientos adicionales para la Estación misma que se encuentra ubicada Av.

Gamoneda esq. Calle Banzer, zona el Palmarcito de la ciudad de Tarija provincia Cercado del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la Estación, los trabajos de Modificación de su Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ejecución de sesenta y nueve (69) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- La Estación queda obligada a que las instalaciones cumplan con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese a la Estación de Servicio de GNV "ASAHI S.R.L. SUCURSAL TARIJA." en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Diego Hevia Vaca Antelo
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Rosio Lisarazu Velasquez
ENCARGADO DEL AREA LEGAL a.i.
DIRECCION DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS